



ANTECEDENTES

- I. Con fecha el 20 de marzo del 2020, el pleno del INAI aprobó el Acuerdo **ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02**, mediante se amplían los plazos al 17 de abril del 2020; con fecha el 15 de abril del 2020, el pleno del INAI aprobó el Acuerdo **ACTPUB/15/04/2020.02**, suspendiendo los plazos al 30 de abril del 2020; con fecha el 30 de abril de 2020, el pleno del INAI aprobó el Acuerdo **ACT-PUB/30/04/2020.02**, emitido, suspendiendo los plazos al 30 de mayo del 2020; con fecha 27 de mayo del 2020, el pleno del INAI aprobó el Acuerdo **ACTPUB/27/05/2020.04**, suspendiendo los plazos al 15 de junio del 2020; con fecha el 10 de junio del 2020, el pleno del INAI aprobó el Acuerdo **ACT-PUB/10/06/2020.04**, suspendiendo los plazos al 30 de junio del 2020; con fecha 30 de junio del 2020, el pleno del INAI aprobó el Acuerdo **ACTPUB/30/06/2020.05**, suspendiendo los plazos al 15 de julio del 2020; con fecha 14 de julio del 2020, el pleno del INAI aprobó el Acuerdo **ACT-PUB/14/07/2020.06**, suspendiendo los plazos al 31 de julio del 2020; con fecha 28 de julio del 2020, el pleno del INAI aprobó el Acuerdo **ACTPUB/28/07/2020.04** suspendiendo los plazos al 11 de agosto del 2020; con fecha 11 de agosto del 2020, el pleno del INAI aprobó el Acuerdo **PUB/11/08/2020.06** suspendiendo los plazos al 20 de agosto del 2020; con fecha 19 de agosto del 2020, el pleno de la INAI aprobó el Acuerdo **ACT-PUB-19-08-2020-04**, suspendiendo los plazos al 26 de agosto del 2020; con fecha 26 de agosto del 2020, el pleno del INAI aprobó el Acuerdo **ACT-PUB-26-08-2020**, suspendiendo los plazos al 02 de septiembre del 2020; con fecha 02 de septiembre, el pleno del INAI aprobó el Acuerdo **ACT-PUB--02-09-2020.07**, ampliando los plazos al 09 de septiembre del 2020; con fecha 8 de septiembre, el pleno del INAI aprobó el Acuerdo **ACT-PUB--02-09-2020.07**, emitido del año ampliando los plazos al 17 de septiembre del 2020 y con fecha 10 de septiembre del 2020, el pleno del INAI aprobó el Acuerdo **INAI/SAI/0681/2020**, notifica la reanudación de plazos a partir del **18 de septiembre de 2020**
- II. El 18 de septiembre 2020, la Unidad de Transparencia de la **SEMARNAT** recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y turnó a la **Dirección General de Vida Silvestre (DGVS)**, la siguiente **solicitud** de acceso a la información **0001600237820**:

*"Copia en formato de **archivo electrónico** de los proyectos beneficiados en el Programa de subsidio para la conservación y aprovechamiento sostenible de vida silvestre nativa en UMA y PIMVS, Ejercicio 2020.*
Datos Adicionales: Convocatoria emitida el 10 de junio del 2020."(Sic.)
- III. El 16 de octubre de 2020, la Unidad de Transparencia notificó mediante el número de oficio **SEMARNAT/UCPAST/UT/2195/20**, la siguiente **respuesta**:

*"Se hace de su conocimiento que la **Dirección General de Desarrollo Humano y Organización**, informó a esta Unidad de Transparencia, la imposibilidad que por el momento se tiene de emitir la respuesta correspondiente, en virtud de la contingencia sanitaria derivada del virus SARS-COV2, debido a que, el personal*



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

RESOLUCIÓN NÚMERO 292/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600237820

que proporciona la información, no se está presentando a laborar de manera presencial en las oficinas, en virtud de encontrarse en situación de riesgo.

Lo anterior, con fundamento en los acuerdos emitidos por la Secretaría de Gobernación y el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), mismos que se citan a continuación: Acuerdo ACT-PUB/30/04/2020.02 que deja sin efecto la suspensión de plazos y términos, solamente podrán continuar en funcionamiento las actividades consideradas como esenciales, entre las cuales no se encuentran las que desempeña la Semarnat, a reserva de que las mismas pudieran poner en riesgo la salud de persona alguna, en cuyo caso debía justificarse de manera fundada y motivada y hacerse del conocimiento de las partes <http://inicio.inai.org.mx/AcuerdosDelPleno/ACT-PUB-30-04-2020.02.pdf>

Acuerdo publicado en el DOF el 15 de mayo de 2020, en el considerando XX, se señala que: no en todos los casos será posible dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información, pues su atención podría implicar situaciones de riesgo para el personal de las unidades administrativas correspondientes, a fin de mitigar los riesgos que el COVID-19 representa para la salud, casos en los cuales. En el acuerdo segundo se establece que: Tratándose de solicitudes de acceso a la información, en los que la búsqueda, localización, recolección o cualquier otro procedimiento para la obtención de lo solicitado, implique situaciones de riesgo para el personal de las unidades administrativas correspondientes, deberá hacerse del conocimiento del solicitante, sin exceder los plazos que señale la Ley, explicando los motivos o circunstancias por los que no es posible proporcionar la información

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5593419&fecha=15/05/2020

Acuerdo publicado en el DOF el 31 de julio de 2020 por el que se establecen los criterios aplicables para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para mitigar la propagación del coronavirus COVID-19, establece: Artículo Primero.- Para reducir la transmisión del COVID-19, se podrá autorizar o facilitar a las personas servidoras públicas: I. Trabajo en casa. II. Días de trabajo alternados. III. Horarios escalonados. IV. El uso de las tecnologías de información y comunicación para la realización de sesiones y reuniones de trabajo, acciones de capacitación. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5597618&fecha=31/07/2020

Toda vez que los instrumentos mencionados orientan acerca de la forma en se debe continuar con las actividades laborales para prevenir riesgos de contagio, y entre ellas la atención a las solicitudes de acceso a la información de esta Secretaría durante la contingencia, se hace de su conocimiento que en cuanto las autoridades competentes lo determinen y se instruya el regreso a sus oficinas del personal encargado de brindarle la información solicitada, usted podrá enviar un correo a la Unidad de Transparencia: utransparencia@semarnat.gob.mx para que ésta pueda atender cualquier duda u orientación y/o también requerir a las unidades administrativas competentes la información que solicitó previamente en la PNT para que se le envíe la información a su correo electrónico." (Sic)



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

RESOLUCIÓN NÚMERO 292/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600237820

Énfasis añadido

- IV. El 19 de octubre de 2020, el solicitante interpuso recurso de revisión ante este Instituto, los motivos de su **queja** son los siguientes:

"En la respuesta emitida por la solicitud de información, el titular de la Unidad de Transparencia de la Semarnat, Daniel Quezada Daniel, el pasado 16 de octubre del presente, manifiesta que la "información solicitada no se tiene sistematizada en los términos requeridos", de igual manera en el mismo documento se me indica que en apego al criterio de interpretación 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), se pone a mi consideración realizar una "consulta directa" en las instalaciones de la Dirección General de Vida Silvestre, previa cita para confirmar que los documentos estén disponibles y siempre y cuando se cuente con acuerdo de la dependencia para acceso al público general debido a la pandemia causada por el SARS-CoV-2. En relación a la respuesta recibida, manifiesto que mi solicitud no es para una consulta directa, sino la obtención de un archivo electrónico con los proyectos beneficiados con el subsidio de acuerdo a los lineamientos para otorgar subsidios a la conservación y aprovechamiento sostenible de la vida silvestre nativa en UMA y PIMVS, ejercicio 2020, firmada por la C. María de los Angeles Palma Irizarry el pasado 10 de junio del 2020. Cabe hacer mención que en el numeral 10 de dichos lineamientos se solicita como requisito: Formato digital (pdf) de la documentación solicitada (USB), con la totalidad de requisitos indicados, en versión digital legible conteniendo una carpeta individual para cada Anexo (A y B), y otra carpeta destinada a los requisitos, mismos que deberán presentarse en forma ordenada e individual, identificando cada requisito conforme se listan de conformidad al tipo de solicitud a aplicar. La memoria USB deberá etiquetarse para su fácil identificación, con el nombre del solicitante. Por lo anteriormente expuesto, queda de manifiesto que sí existen los archivos en formato Pdf de la información solicitada." (Sic)

- V. El 23 de octubre de 2020, la Unidad de Transparencia recibió a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), el **acuerdo** emitido por el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información, a través del cual admitió a trámite el Recurso de Revisión radicado con el número de expediente **RRA 11116/20**, toda vez que acreditó los requisitos en los artículos 148, 149 y 156 fracción I de la LFTAIP.
- VI. El 23 de octubre de 2020, Unidad de Transparencia **turnó** el recurso de revisión para su atención a la **Dirección General de Vida Silvestre (DGVS)** para su atención.
- VII. El 27 de octubre de 2020, mediante el oficio número **SGPA/DGVS/06442/20**, la **DGVS** informó al Presidente del Comité de Transparencia de la SEMARNAT que la información solicitada e identificada como **44 Proyectos presentados por los beneficiarios del Programa de Conservación y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre, Ejercicio 2020. (Se anexa lista de beneficiarios)**, contiene



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

RESOLUCIÓN NÚMERO 292/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600237820

información que es susceptible de ser **clasificada** como **confidencial** por contener **datos personales**; por lo cual, la **DGVS** somete a aprobación conforme al cuadro que se describe a continuación:

" ...

DESCRIPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO Y DATOS PERSONALES QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL	FUNDAMENTO LEGAL
44 Proyectos presentados por los beneficiarios del Programa de Conservación y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre, Ejercicio 2020. (Se anexa lista de beneficiarios).	La información solicitada contiene: -Teléfonos particulares -Domicilios particulares -Correos electrónicos personales -RFC -CURP -Firma y rúbrica de los solicitantes -Estado civil -Si el solicitante padece alguna discapacidad Dicha información corresponden a DATOS PERSONALES concernientes a personas físicas identificables. Se consideran confidenciales de acuerdo con lo que establece la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 106 y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuarenta y uno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

..." (Sic)

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la **SEMARNAT**, en los términos que establecen los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción II; 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la LFTAIP; 44, fracción II; 103, primer párrafo y 137, segundo párrafo LGTAIP, así como el Vigésimo quinto de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*.
- II. Que la fracción I del **artículo 113** de la **LFTAIP** y primer párrafo del **artículo 116**, de la **LGTAIP**, establecen que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
- III. Que el primer párrafo del **artículo 117** de la **LFTAIP** y el primer párrafo del **artículo 120** de la **LGTAIP** establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

RESOLUCIÓN NÚMERO 292/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600237820

- IV. Que en la fracción I del **trigésimo octavo** de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información*, así como para la elaboración de Versiones Públicas, (**Lineamientos Generales**), se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- V. Que en el oficio con número **SGPA/DGVS/06442/20** de la **DGVS**, respectivamente indicaron que los documentos solicitados contienen **DATOS PERSONALES**, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto. Al respecto, este Comité considera son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP. Lo anterior sustentado en los Criterios y las Resoluciones emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (**INAI**) como se expone a continuación:

Dato Personal	Sustento
Teléfono particular	Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 , el INAI señaló que el número asignado a un teléfono de casa, oficina o celular permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que solo podrá otorgarse mediante el consentimiento de su titular.
Domicilio (particulares)	Que en las Resoluciones, RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19 el INAI señaló que el domicilio de particulares , al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por lo tanto, el domicilio de particulares se considera confidencial, y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Correo electrónico	Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 Resolución y RRA 5279/19 el INAI señaló que el correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría la intimidad de la persona.



Dato Personal	Sustento
Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	Que el INAI emitió el Criterio 19/17 , el cual establece que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.
CURP	Que el INAI en la Resolución RRA 5279/19 señaló que para la integración de la Clave Única de Registro de Población se requieren datos personales como es el nombre y apellidos, fecha de nacimiento y lugar de nacimiento, asimismo, se asigna una homoclave y un dígito verificador que es individual, como se establece en el Instructivo Normativo para la Asignación de la Clave Única de Registro de Población de la Dirección General Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación. Por lo anterior, al tratarse de una clave que distingue plenamente a la persona del resto de los habitantes, haciendo identificable al titular de los datos, se considera que la Clave Única de Registro de Población es Información confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Firma	Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que la firma es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial conforme al artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Estado civil	Que en las Resoluciones RRA 0098/17 y RRA 5279/19 el INAI señaló que el estado civil constituye un atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia; en razón de lo anterior, por su propia naturaleza es considerado como un dato personal, en virtud de que incide en la esfera privada de los particulares y, por ello, es clasificado con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
si el solicitante padece alguna discapacidad (Expediente clínico)	Que en el Criterio 4/09 el INAI determinó que el expediente clínico contiene información relacionada con el <i>estado de salud del paciente</i> -titular de los datos-, por lo que con independencia de que puedan obrar opiniones, interpretaciones y criterios de los profesionales de la salud que trataron al paciente, dicha información se ubica dentro de la definición de datos personales. Esta clasificación únicamente resulta oponible frente a terceros, pero no frente a su <i>titular o representante legal</i> , ya que son precisamente estos últimos quienes tienen derecho a solicitar su acceso o corrección, por tratarse de información personal concerniente a su persona y, por lo tanto, información de la que



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

RESOLUCIÓN NÚMERO 292/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600237820

Dato Personal	Sustento
	únicamente ellos pueden disponer. Por lo anterior, la información contenida en el expediente clínico debe ser protegida con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

- VI. Que en el oficio **SGPA/DGVS/06442/20** de la **DGVS** respectivamente indicaron que los documentos solicitados contienen datos personales **teléfono particular, Domicilio de particulares, correo electrónico, registro federal de contribuyentes (R.F.C), CURP, firma, estado civil y si el solicitante padece alguna discapacidad;** lo anterior es así ya que estos fueron objeto de análisis en los *Criterios y las Resoluciones emitidos por el INAI*, mismos que se describieron en el Considerando que antecede, en las que dicho instituto concluyó que se trata de datos personales.

Con base a los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en los **Considerandos** que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la solicitud de clasificación de información confidencial comunicada por la **DGVS**, respecto de la información que integran los documentos **44 Proyectos presentados por los beneficiarios del Programa de Conservación y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre, Ejercicio 2020;** de lo anterior se concluye que los documentos contienen **DATOS PERSONALES** al establecer que la información se refiere al ámbito privado de las personas y debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales sin distinción, adicionalmente se dispone que la confidencialidad de la información no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los **artículos 113**, fracción I, **117**, primer párrafo de la **LFTAIP**; **116**, primer párrafo y **120**, primer párrafo de la **LGTAIP**; en correlación con la fracción I del **Trigésimo octavo** de los **LGMCDIEVP**.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. – Derivado del análisis lógico-jurídico se **CONFIRMA** la clasificación de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** señalada en el **Considerando VI**, de conformidad con lo expuesto anteriormente en la presente Resolución por tratarse **datos personales** como lo señala la **DGVS** en el oficio **SGPA/DGVS/06442/20**; lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP, así como en la fracción I del trigésimo octavo de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas*. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contiene los datos personales; lo anterior atento a lo dispuesto en los artículos 108 de la LFTAIP y 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el noveno de los Lineamientos Generales



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

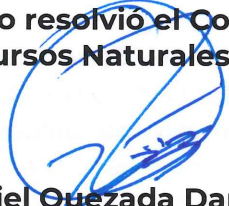
"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

**RESOLUCIÓN NÚMERO 292/2020 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600237820**

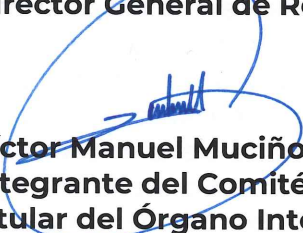
en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a la **DGVS** así como al **solicitante** y al **INAI** como parte de los alegatos del Recurso de Revisión **RRA 11116/20**.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 03 de noviembre de 2020.


Daniel Quezada Daniel
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia


José Luis Torres Contreras
Integrante del Comité de Transparencia y
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios


Víctor Manuel Muciño García
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la SEMARNAT